

Articulado a estudiar y reformas TEMA 20 TPA V (tema 18 AUX V). Tema 47 GPA TL

TRAMITACIÓN PROCESAL. TEMA 20 V

- Ley de Enjuiciamiento Criminal (622 al 679)

SIN Reformas 2025

- Art. 655 LECrim



Real Decreto 14 de septiembre de 1882

TÍTULO XI.
DE LA CONCLUSIÓN DEL SUMARIO Y DEL SOBRESEIMIENTO.

CAPÍTULO I.
DE LA CONCLUSIÓN DEL SUMARIO.

Artículo 622. AUTO DE CONCLUSIÓN DEL SUMARIO (IRRECURRIBLE) AUX (2022 C-O incidencias)

Practicadas las diligencias decretadas **DE OFICIO O A INSTANCIA DE PARTE** por el Juez instructor, si éste considerase terminado el sumario, lo declarará así, mandando remitir los autos y las piezas de convicción al Tribunal competente para conocer del delito. **TPA (2010) GPA (2017-18)**

POR SUPUESTO TAMBIÉN, CUANDO SE HUBIERAN PODIDO AGOTAR LOS PLAZOS MÁXIMOS DEL ART. 324

Cuando no haya acusador privado y el **MINISTERIO FISCAL** considere que en el sumario se han reunido los suficientes elementos para hacer la calificación de los hechos y poder entrar en el trámite del juicio oral, lo hará presente al Juez de instrucción para que, sin más dilaciones, se remita lo actuado al Tribunal competente.

La sustanciación de los recursos de apelación admitidos sólo en un efecto no impedirá nunca la terminación del sumario:

- después de haber el Juez instructor cumplido lo que preceptúa el artículo 227 de esta Ley (PUESTO TESTIMONIO DE PARTICULARES)
- y habérselle participado por el Tribunal superior el recibo del testimonio correspondiente.

ES DECIR, OJO! PORQUE LOS RECURSOS DE APELACIÓN ADMITIDOS EN UN SOLO EFECTO AQUÍ SÍ VAN A IMPEDIR LA CONCLUSIÓN DEL SUMARIO -EFFECTO SUSPENSIVO- SALVO EN LOS DOS CASOS INDICADOS

En tales casos (ES DECIR, CUANDO NO TENGA EFECTO SUSPENSIVO) al hacer el Letrado de la Admon de Justicia la remisión del sumario a la Audiencia, cuidará de expresar los recursos de apelación en un efecto que haya pendientes.

En la Audiencia quedará en suspenso la aplicación de los artículos 627 y siguientes hasta que sean resueltas las apelaciones pendientes.

☒ Si éstas fueran desestimadas, en cuanto la resolución en que así se acuerde sea firme, continuará la sustanciación de la causa conforme a los artículos citados;

✓ y si se diera lugar a alguna apelación, se revocará sin más trámite el auto del Juez declarando concluso el sumario y el Letrado de la Admon de Justicia le devolverá éste con testimonio del auto resolutorio de la apelación, para la práctica de las diligencias que sean consecuencia de tal resolución.

Artículo 623. NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE CONCLUSIÓN DEL SUMARIO

Tanto en uno como en otro caso (TANTO SI HAY APELACIONES COMO SI NO LAS HAY) se notificará el auto de conclusión del sumario al querellante particular, si lo hubiere, aun cuando sólo tenga el carácter de actor civil, al procesado y a las demás personas contra quienes resulte responsabilidad civil, emplazándoles

para que comparezcan ante la respectiva Audiencia en el término de ① diez días, o en el de ② quince si el emplazamiento fuese ante el Supremo. **TPA (2001) TPA (2002 incidencias) GPA (2009 incidencias)**

- A la vez se pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando la causa verse sobre delito en que tenga intervención por razón de su cargo.

Artículo 624. TRANSFORMACIÓN EN DELITO LEVE I

Si el Juez instructor reputare falta (**DELITO LEVE**) el hecho que hubiese dado lugar al sumario, mandará remitir el proceso al Juez municipal **? consultando** el auto en que así lo acuerde con el Tribunal superior competente

Artículo 625. TRANSFORMACIÓN EN DELITO LEVE II

Así que sea FIRME EL AUTO por (1) haberle aprobado dicho superior Tribunal (ART. 624 DELITO LEVE), o por (2) haberse desestimado el recurso de casación que, en su caso, haya podido interponerse, se emplazará a las partes para que en el término de ① cinco días comparezcan ante el Juez municipal a quien corresponda su conocimiento. **GPA (2024 incidencias)**

Recibidos los autos por el Juez municipal, se sustanciará el juicio con arreglo a lo dispuesto en el libro VI de esta Ley.

Artículo 626. RECEPCIÓN DEL SUMARIO EN LA AUDIENCIA PROVINCIAL

Recibidos en el Tribunal los autos y piezas de convicción, ① el Letrado de la Admon de Justicia designará al Magistrado ponente que por turno corresponda.

Fuera de los casos previstos en los dos artículos anteriores, y ② durante el tiempo que falte para cumplir el término del emplazamiento, el Magistrado ponente abrirá los pliegos y demás objetos cerrados y sellados que hubiere remitido el Juez de instrucción.

AUX (2010) De la apertura ③ se extenderá acta por el Letrado de la Admon de Justicia, en la cual se hará constar el estado en que se hallaren.

Artículo 627. TRASLADO A LAS PARTES PARA QUE SE INSTRUYNAN



AUX (2010) GPA (2017-18) Transcurrido dicho término (ES DECIR, PASADOS LOS 10-15 DÍAS PARA COMPARCER), el Letrado de la Admon de Justicia pasará los autos para instrucción por otro, que no bajará de tres días ni excederá de diez, según el volumen del proceso, ① al Ministerio Fiscal, si la causa versa sobre delito en que deba tener intervención, ② después al Procurador del querellante, si se hubiere personado, y por último ③ a la defensa del procesado o procesados.



Si la causa excediere de mil folios, el Letrado de la Admon de Justicia podrá prorrogar el término, sin que en ningún caso pueda exceder la prórroga de otro tanto más.

(IMPORTANTE). Al ser devuelta, se acompañará escrito:

- ✓* conformándose con el auto del inferior que haya declarado terminado el sumario,
- ✗ o pidiendo la práctica de nuevas diligencias.
- ✓* En el mismo escrito, si la opinión fuera de conformidad con el auto de terminación del sumario, se solicitará por el Ministerio Fiscal, cuando intervenga, por el Procurador del querellante, si lo hubiere, y por la defensa del procesado o procesados, lo que estimen conveniente a su derecho, respecto a la APERTURA DEL JUICIO ORAL O SOBRESEIMIENTO DE CUALQUIER CLASE.

Artículo 628.

DEVUELTA LA CAUSA o recogida de poder del último que la hubiere recibido, el Letrado de la Admon de Justicia:

- ① la pasará inmediatamente al ponente, con los escritos presentados, por término de tres días.

Artículo 629.

El Letrado de la Admon de Justicia, al entregar la causa, ② dispondrá lo que considere conveniente para que el Fiscal, el querellante y el procesado o procesados en su caso puedan examinar la correspondencia, libros, papeles y demás piezas de convicción sin peligro de alteración en su estado.

Artículo 630.

Transcurrido el plazo del artículo 628 (3 DÍAS QUE TIENE EL PONENTE), el Tribunal dictará auto confirmado o revocando el del Juez de instrucción. **GPA (2013) GPA (2016 incidencias I)**

Artículo 631.

✗ Si se revoca el auto, se mandará (1) devolver el proceso al Juez que lo hubiere remitido, (2) expresando las diligencias que hayan de practicarse. **GPA (2002) GPA (2015)**

Se (3) devolverán también las piezas de convicción que el Tribunal considere necesarias para la práctica de las nuevas diligencias.

Artículo 632.

✓ Si fuere confirmado el auto declarando terminado el sumario, el Tribunal resolverá, dentro del tercer día, respecto a la solicitud del juicio oral o de sobreseimiento. **GPA (2001) GPA (2016)**

Artículo 633.

En el auto en que el Tribunal acuerde la apertura de juicio oral se dispondrá el traslado a que se refiere el artículo 649, sin perjuicio de lo determinado en el capítulo II de este libro.

CAPÍTULO II. DEL SOBRESEIMIENTO.

Artículo 634.

El sobreseimiento puede ser libre o provisional, total o parcial.

Si fuere el sobreseimiento PARCIAL, se mandará abrir el juicio oral respecto de los procesados a quienes no favorezca.

Si fuere TOTAL, se mandará que se archiven la causa y piezas de convicción que no tengan dueño conocido,  después de haberse practicado las diligencias necesarias para la ejecución de lo mandado. **GPA (2024 incidencias)**

Artículo 635.

 Las piezas de convicción cuyo dueño fuere conocido continuarán retenidas si un tercero lo solicite, hasta que se resuelva la acción civil que se propusiere entablar. **GPA (2003)**

En este caso, si el Tribunal accediere a la retención fijará el plazo dentro del cual habrá de acreditarse que la acción se ha entablado.



Transcurrido el plazo que se fije según lo dispuesto en el párrafo anterior sin haberse acreditado el ejercicio de la acción civil, o si nadie hubiere reclamado que continúe la retención de las piezas de convicción, SERÁN DEVUELTAZ éstas a sus dueños.

Se reputará dueño el que estuviere poseyendo la cosa al tiempo de incautarse de ella el Juez de instrucción.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando las piezas de convicción entrañen, por su naturaleza, algún peligro grave para los intereses sociales o individuales, así respecto de las personas como de sus bienes, los Tribunales, en prevención de aquél, acordarán darles el destino que dispongan los Reglamentos o, en su caso, las utilizarán previa la correspondiente indemnización, si procediera.

Artículo 636.

TPA (2023) GPA (2009 incidencias) GPA (2024 prueba adicional) Contra los autos de sobreseimiento sólo procederá, en su caso, el recurso de CASACIÓN.

El auto de sobreseimiento se comunicará a las víctimas del delito:

- en la dirección de correo electrónico
- y, en su defecto, por correo ordinario a la dirección postal o domicilio que hubieran designado en la solicitud prevista en el artículo 5.1.m) de la Ley del Estatuto de la Víctima del delito.

(CASOS DEL 109 BIS MUERTE O DESAPARICIÓN. SUFICIENTE CON NOTIFICARLO A ALGUNO DE ELLOS) En los casos de muerte o desaparición ocasionada por un delito, el auto de sobreseimiento será comunicado de

igual forma a las personas a las que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 109 bis, de cuya identidad y dirección de correo electrónico o postal se tuviera conocimiento. En estos supuestos el Juez o Tribunal, podrá acordar, motivadamente, prescindir de la comunicación a todos los familiares cuando ya se haya dirigido con éxito a varios de ellos o cuando hayan resultado infructuosas cuantas gestiones se hubieren practicado para su localización.

Excepcionalmente, en el caso de ciudadanos residentes fuera de la Unión Europea, si no se dispusiera de una dirección de correo electrónico o postal en la que realizar la comunicación, se remitirá a la oficina diplomática o consular española en el país de residencia para que la publique.

(PLAZO DE ESPERA PARA PODER RECURRIR EL AUTO) ☰ Transcurridos cinco días desde la comunicación, se entenderá que ha sido efectuada válidamente y desplegará todos sus efectos, iniciándose el cómputo del plazo de interposición del recurso. Se exceptuarán de este régimen aquellos supuestos en los que la víctima acredite justa causa de la imposibilidad de acceso al contenido de la comunicación.

Las víctimas podrán recurrir el auto de sobreseimiento dentro del plazo de veinte días aunque no se hubieran mostrado como parte en la causa. **GPA (2023 incidencias)**

EN RESUMEN, ES INTERESANTE VER LA EXISTENCIA DE ESE PLAZO DE ESPERA DE 5 DÍAS TRAS LA NOTIFICACIÓN, PASADO EL CUAL SE INICIA EL PLAZO PARA RECURRIR (20 DÍAS)

Artículo 637.

Procederá el SOBRESEIMIENTO LIBRE:

1. Cuando no existan indicios racionales de haberse perpetrado el hecho que hubiere dado motivo a la formación de la causa. (*no perjudica la reputación*) **GPA (2020-21-22) GPA (2022 C-O incidencias)**
2. Cuando el hecho no sea constitutivo de delito. (*no perjudica la reputación*) **GPA (2009) GPA (2024)**
3. Cuando aparezcan exentos de responsabilidad criminal los procesados como autores, cómplices o encubridores.

Artículo 638.

En los casos 1 y 2 del artículo anterior podrá declararse, al decretar el sobreseimiento, que la formación de la causa no perjudica a la reputación de los procesados.

Podrá también, a instancia del procesado, reservarse a éste su derecho de perseguir al querellante como calumniador.

El Tribunal podrá igualmente mandar proceder de oficio contra el querellante, con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal.

Artículo 639.

En el caso 2 del artículo 637, si resultare que el hecho constituye un DELITO LEVE, se mandará remitir la causa al Juez municipal competente, para la celebración del juicio que corresponda.

ES DECIR, PODRÍA DECRETARSE UN SOBRESEIMIENTO POR NO SER EL HECHO CONSTITUTIVO DE DELITO (PERO SÍ CONSTITUTIVO DE DELITO LEVE)

Artículo 640.

En el caso 3 del artículo 637, se limitará el sobreseimiento a los autores, cómplices o encubridores que aparezcan indudablemente exentos de responsabilidad criminal, continuándose la causa respecto a los demás que no se hallen en igual caso. Es aplicable a los procesados a quienes se declare exentos de responsabilidad lo dispuesto en el artículo 638.

Artículo 641.

Procederá el SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL:

1. Cuando no resulte debidamente justificada la perpetración del delito que haya dado motivo a la formación de la causa. **TPA (2006)**
2. Cuando resulte del sumario haberse cometido un delito y no haya motivos suficientes para acusar a determinada o determinadas personas como autores, cómplices o encubridores. **GPA (2006)**

DIFERENTES SITUACIONES SOBRE LA PETICIÓN DE SOBRESEIMIENTO

Artículo 642. MF PIDE SOBRESEIMIENTO SIENDO LA ÚNICA ACUSACIÓN

GPA (2011) Cuando el Ministerio Fiscal pida el sobreseimiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 637 y 641, y no se hubiere presentado en la causa querellante particular dispuesto a sostener la acusación, podrá el Tribunal acordar que se haga saber la pretensión del Ministerio Fiscal a los INTERESADOS en el ejercicio de la acción penal, para que dentro del TÉRMINO PRUDENCIAL que se les señale comparezcan a defender su acción si lo consideran oportuno.

Si no comparecieren en el término fijado, el Tribunal acordará el sobreseimiento solicitado por el Ministerio Fiscal.

Artículo 643.

Cuando en el caso a que se refiere el artículo anterior fuere desconocido el paradero de los interesados en el ejercicio de la acción penal, se les llamará por edictos que se publicarán en el Tablón Edictal Judicial Único.

Transcurrido el término del emplazamiento sin comparecer los interesados, se procederá como previene el artículo anterior.

Artículo 644. MF PIDE SOBRESEIMIENTO SIENDO LA ÚNICA ACUSACIÓN PERO EL TRIBUNAL NO ESTÁ DE ACUERDO.

Cuando el Tribunal conceptúe improcedente la petición del Ministerio Fiscal relativa al sobreseimiento y no hubiere querellante particular que sostenga la acción, antes de acceder al sobreseimiento podrá determinar que se remita la causa al Fiscal de la Audiencia Territorial respectiva si se sigue en una Audiencia de lo criminal, o al del Supremo si se sustancia ante una Audiencia Territorial, para que, con conocimiento de su resultado resuelvan uno u otro funcionario si procede o no, sostener la acusación. El Fiscal consultado pondrá la resolución en conocimiento del Tribunal consultante, con devolución de la causa.

Artículo 645. QUERELLANTE PARTICULAR PERSONADO O MF SOLICITA APERTURA DE JUICIO ORAL

Si se presentare querellante particular a sostener la acción o cuando el Ministerio Fiscal opine que procede la apertura del juicio oral, podrá el Tribunal, esto no obstante, acordar el sobreseimiento a que se refiere el ➤número 2 del artículo 637 si así lo estimaprocedente.

ES DECIR, PODRÍA ACORDAR UN SOBRESEIMIENTO LIBRE POR NO SER EL HECHO CONSTITUTIVO DE DELITO

En cualquier otro caso, no podrá prescindir de la apertura del juicio.

TÍTULO XII.
DISPOSICIONES GENERALES REFERENTES A LOS ANTERIORES TÍTULOS.

Artículo 646.

Además de los testimonios de adelantos de las causas que el Letrado de la Admon de Justicia está obligado a dirigir al Fiscal de la respectiva Audiencia, deberá remitirle también:

- testimonio especial de todas las providencias o autos apelables,
- o que se refieran a diligencias periciales o de reconocimiento que le interese conocer para el ejercicio de su derecho como parte acusadora, cuando no pueda notificárselos directamente,

sin que por esto se suspenda la práctica de dichas diligencias, a no ser que el Fiscal se hubiese reservado anticipadamente el derecho de intervenir en ellas, y no se irrogase perjuicio de la suspensión.

Artículo 647.

El término de la apelación para el Fiscal que no esté en el mismo lugar del Juez instructor empezará a contarse desde el siguiente día al en que reciba el testimonio de la providencia o auto apelables. El recurso se interpondrá por medio de escrito dirigido al Juez con atenta comunicación.

De todos modos acusará recibo de los testimonios de esta clase ⓘ en el mismo día que los recibiere.

Artículo 648.

Los Fiscales llevarán un registro para anotar los partes de formación de causa que reciban, los testimonios de adelantos más notables que se les remitan por los Secretarios judiciales, especialmente los que expresa el artículo 646, y las contestaciones que a su vez emitan, o recursos que interpongan.

**LIBRO III.
DEL JUICIO ORAL.**

**TÍTULO I.
DE LA CALIFICACIÓN DEL DELITO.**

Artículo 649.

AUX (2016) GPA (2000) GPA (2003) GPA (2016 incidencias I) GPA (2023) Cuando se mande abrir el juicio oral, el Letrado de la Admon de Justicia comunicará la causa al Fiscal, o al acusador privado si versa sobre delito que no pueda ser perseguido de oficio, para que en el término de CINCO DÍAS califiquen por escrito los hechos.

FÍJATE COMO SE COMUNICA AL MF O ACUSADOR PRIVADO (POR QUÉ NO AL ACUSADOR PARTICULAR?... PORQUE A ÉL SE LE DARÁ TRASLADO UNA VEZ EL FISCAL PRESENTE SU ACUSACIÓN) VER 651.

A SU VEZ AL ACTOR CIVIL, TRAS EL ACUSADOR PARTICULAR CASO DE HABERLO. VER 651.2º

Dictada que sea esta resolución, serán públicos todos los actos del proceso.

Artículo 650.

El escrito de calificación se limitará a determinar en conclusiones precisas y numeradas:

1. Los hechos punibles que resulten del sumario.
2. La calificación legal de los mismos hechos, determinando el delito que constituyan.
3. La participación que en ellos hubieren tenido el procesado o procesados, si fueren varios.
4. Los hechos que resulten del sumario y que constituyan circunstancias atenuantes o agravantes del delito o eximentes de responsabilidad criminal.
5. Las penas en que hayan incurrido el procesado o procesados, si fueren varios, por razón de su respectiva participación en el delito.

OJO! + LAS PRUEBAS DE QUE QUIERAS VALERTE (656 LECRIM)

El acusador privado en su caso, y el Ministerio fiscal cuando sostenga la acción civil, expresarán ADEMÁS:

1. La cantidad en que aprecien los daños y perjuicios causados por el delito, o la cosa que haya de ser restituida.
2. La persona o personas que aparezcan responsables de los daños y perjuicios o de la restitución de la cosa, y el hecho en virtud del cual hubieren contraído esta responsabilidad.

Artículo 651.

Devuelta la causa por el Fiscal, el Letrado de la Admon de Justicia la pasará por igual término y con el mismo objeto al acusador particular, si lo hubiere, quien presentará el escrito de calificación, firmado por su Abogado y Procurador en la forma anteriormente indicada.

Si hubiere actor civil, se le pasará la causa en cuanto sea devuelta por el Fiscal o acusador particular para que a su vez, en un término igual al fijado en los artículos anteriores y con idéntica formalidad, presente conclusiones numeradas acerca de los dos últimos puntos del artículo precedente.

Artículo 652. ESCRITOS DE DEFENSA “CALIFICACIÓN PROVISIONAL”. MOMENTO DE DESIGNACIÓN DE PROFESIONALES

Seguidamente el Letrado de la Admon de Justicia comunicará la causa a los procesados y a las terceras personas civilmente responsables, para que en  igual término y por su orden manifiesten también, por conclusiones numeradas y correlativas a las de la calificación que a ellos se refiera, si están o no conformes con cada una, o en otro caso consignen los puntos de divergencia. **GPA (2023 incidencias)**

Por el Letrado de la Admon de Justicia se interesará la designación al efecto de Abogado y Procurador, si no los tuviesen.

Artículo 653.

Las partes podrán presentar sobre cada uno de los puntos que han de ser objeto de la calificación DOS O MÁS CONCLUSIONES EN FORMA ALTERNATIVA, para que si no resultare del juicio la procedencia de la primera, pueda estimarse cualquiera de las demás en la sentencia.



Artículo 654.

GPA (2010) El Letrado de la Admon de Justicia, al dar traslado de la causa a las partes en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, dispondrá lo que considere conveniente para que éstas puedan examinar la correspondencia, libros, papeles y demás piezas de convicción, sin peligro de alteración en su estado.

Artículo 655. EVITACIÓN DE JUICIO MEDIANTE LA CONFORMIDAD EN EL ESCRITO DE DEFENSA

1. **TPA (2002)** Al evacuar la representación del procesado el traslado de calificación, podrá manifestar ① su conformidad absoluta con aquella que más gravemente hubiere calificado, si hubiere más de una, y con la pena que se le pida; expresándose además por la asistencia letrada ② si esto, no obstante, conceptúa necesaria la continuación del juicio.

El letrado o la letrada facilitará por escrito a la persona a quien defiende la información sobre el acuerdo alcanzado.

Si (1) el letrado o la letrada del procesado no conceptúa necesaria la continuación del juicio y, (2) el tribunal, a partir de la descripción de los hechos aceptada por todas las partes, entiende que la calificación aceptada es correcta y que la pena es procedente según dicha calificación, dictará sentencia de conformidad.

POSIBILIDAD DE ESCRITO CONJUNTO:

Dicha conformidad podrá ser también prestada con el nuevo escrito de calificación que conjuntamente firmen las partes acusadoras y la parte acusada junto a su letrado o letrada, que no podrá referirse a hecho distinto, ni contener calificación más grave que la del escrito de acusación anterior.

El tribunal oirá en todo caso al acusado acerca de si su conformidad ha sido prestada libremente y con conocimiento de sus consecuencias.

⊗ En caso de que el tribunal considerare incorrecta la calificación formulada o entendiere que la pena solicitada no procede legalmente, requerirá a la parte que presentó el escrito de acusación más grave para que manifieste si se ratifica o no en él.

✓ Sólo cuando la parte requerida modifique su escrito de acusación en términos tales que la calificación sea correcta y la pena solicitada sea procedente y el acusado preste de nuevo su conformidad, podrá el juez, jueza o tribunal dictar sentencia de conformidad. En otro caso, ordenará la celebración del juicio. También continuará el juicio si fuesen varios los procesados y no todos manifestaren igual conformidad.



2. El Ministerio Fiscal oirá previamente a la víctima o perjudicado, aunque no estén personados en la causa:

➤ siempre que hubiera sido posible y se estime necesario para ponderar correctamente los efectos y el alcance de tal conformidad,

➤ y en todo caso cuando la gravedad o trascendencia del hecho o la intensidad o la cuantía sean especialmente significativos,

➤ así como en todos los supuestos en que víctimas o perjudicados se encuentren en situación de especial vulnerabilidad.

3. Una vez que la defensa del acusado manifieste su conformidad, el presidente o presidenta del tribunal informará a la persona acusada de sus consecuencias y a continuación la requerirá a fin de que manifieste si presta su conformidad. Cuando el tribunal albergue dudas sobre si la persona acusada ha prestado libremente su conformidad, acordará la celebración del juicio.

4. Cuando el procesado o procesados disintiesen únicamente respecto de la responsabilidad civil, se limitará el juicio a la prueba y discusión de los puntos relativos a dicha responsabilidad. **GPA (2020-21-22)**

5. No vinculan al tribunal las conformidades sobre la adopción de medidas protectoras en los casos de limitación de la responsabilidad penal. Previa ratificación del procesado, dictará sin más trámites la sentencia que proceda según la calificación mutuamente aceptada, sin que pueda imponer pena mayor que la solicitada.

6. La sentencia de conformidad se ✓ dictará oralmente y ✓ documentará en el acta con expresión del fallo y una sucinta motivación, sin perjuicio de su ulterior redacción.

Si el fiscal y las partes, conocido el fallo, expresaran su decisión de no recurrir, el juez, en el mismo acto, declarará oralmente la firmeza de la sentencia y se pronunciará, previa audiencia de las partes, sobre la suspensión de la pena impuesta o su sustitución, cuando proceda. También resolverá el tribunal sobre los aplazamientos de las responsabilidades pecuniarias y se realizarán, en cuanto fuera posible, los requerimientos y liquidaciones de condena de las penas impuestas en la sentencia.



7. Únicamente serán recurribles las sentencias de conformidad cuando no hayan respetado los requisitos o términos de la conformidad, sin que la persona acusada pueda impugnar por razones de fondo su conformidad libremente prestada.

8. Cuando el acusado sea una PERSONA JURÍDICA, la conformidad deberá prestarla su representante especialmente designado, siempre que cuente con poder especial. Dicha conformidad, que se sujetará a los

requisitos enunciados en los apartados anteriores, podrá realizarse con independencia de la posición que adopten las demás personas acusadas y su contenido no vinculará en el juicio que se celebre en relación con éstos. **GPA (2020-21-22)**

Si ésta no fuese la procedente según dicha calificación, sino otra mayor, acordará el Tribunal la continuación del juicio.

ES DECIR, SI TE CONFORMAS CON UNA PENA, QUE NO ES LA MÁS GRAVE, CONTINUARÁ EL JUICIO

También continuará el juicio si fuesen varios los procesados y no todos manifestaren igual conformidad.

Cuando el procesado o procesados disintiesen únicamente respecto de la responsabilidad civil, se limitará el juicio a la prueba y discusión de los puntos relativos a dicha responsabilidad.

Artículo 656. PRUEBAS EN LOS ESCRITOS DE CALIFICACIÓN

El Ministerio fiscal y las partes manifestarán en sus respectivo escritos de calificación LAS PRUEBAS de que intenten valerse, presentando listas de peritos y testigos que hayan de declarar a su instancia.

En las listas de peritos y testigos se expresarán sus ✓ nombres y apellidos, ✓ el apodo, si por él fueren conocidos, y ✓ su domicilio o residencia; ✓ manifestando además la parte que los presente si los peritos y testigos han de ser citados judicialmente o si se encarga de hacerles concurrir.

Artículo 657.

Cada parte presentará tantas copias de las listas de peritos y testigos cuantas sean las demás personadas en la causa, a cada una de las cuales se entregará una de dichas copias ① en el mismo día en que fueron presentadas.

Las listas originales se unirán a la causa.

(PRUEBA ANTICIPADA EN JUICIO ORAL) Podrán pedir además las partes que se practiquen desde luego aquellas diligencias de prueba que por cualquier causa fuere de temer que no se puedan practicar en el juicio oral, o que pudieren motivar su suspensión.

Artículo 658. TRÁMITE TRAS LA PRESENTACIÓN DE LAS CALIFICACIONES

GPA (2000) GPA (2002) GPA (2017-18 incidencias) Presentados los escritos de calificación, o recogida la causa de poder de quien la tuviere después de transcurrido el término señalado en el artículo 649, EL LETRADO DE LA ADMON DE JUSTICIA ① dictará diligencia teniendo por hecha la calificación, y ② acordará pasar la causa al ponente, por término de tercer día, para el examen de las pruebas propuestas.

Artículo 659.

Devuelta que sea la causa por el Ponente, el Tribunal examinará las pruebas propuestas, e inmediatamente dictará auto admitiendo las que considere pertinentes y rechazando las demás.

Para rechazar las propuestas por el acusador privado, habrá de ser oído el Fiscal si interviniere en la causa

ES DECIR, SI FUERE DELITO SEMIPÚBLICO (O PRIVADO CON MENORES O PERSONAS NECESITADAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN)

- ✓ Contra la parte del auto admitiendo las pruebas o mandando practicar la que se hallare en el caso del párrafo tercero del artículo 657, no procederá recurso alguno.
- ✗ Contra la en que fuere rechazada o denegada la práctica de las diligencias de prueba podrá interponerse en su día el recurso de casación, si se prepara oportunamente con la correspondiente protesta. **TPA (2010)** **GPA (2009)**

IMAGINAMOS QUE QUERRÁ DECIR (EN SU DÍA EL RECURSO DE APELACIÓN)

GPA (2010) A la vista de este Auto, el Letrado de la Admon de Justicia establecerá el día y hora en que deban comenzar las sesiones del juicio oral, con sujeción a lo establecido en el artículo 182 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Los criterios generales y las concretas y específicas instrucciones que fijen los Presidentes de Sala o Sección, con arreglo a los cuales se realizará el señalamiento, tendrán asimismo en cuenta:

IGUAL EN EL ABREVIADO (ART. 786 LECRIM)

1. La prisión del acusado;
2. El aseguramiento de su presencia a disposición judicial;
3. Las demás medidas cautelares personales adoptadas;
4. La prioridad de otras causas;
5. La complejidad de la prueba propuesta o cualquier circunstancia modificativa, según hayan podido determinar una vez estudiado el asunto o pleito de que se trate.

En todo caso, aunque no sea parte en el proceso ni deba intervenir, el Letrado de la Admon de Justicia deberá informar a la víctima por escrito de la fecha y lugar de celebración del juicio. **GPA (2006)**

Artículo 660.

El Letrado de la Admon de Justicia expedirá los EXHORTOS O MANDAMIENTOS necesarios para la citación de los peritos y testigos que la parte hubiese designado con este objeto.

Los exhortos o mandamientos serán remitidos de oficio para su cumplimiento, a no ser que la parte pida que se le entreguen.

VER COMO EN EL ART. 188 LECRIM SE INDICABA QUE SE ENTREGABAN SOLO EN DELITOS PÚBLICOS

AUX (2009) AUX (2020-21-22 incidencias) En este caso, el Letrado de la Admon de Justicia señalará un plazo dentro del cual habrá de devolverlos cumplimentados

Artículo 661.

Las citaciones de peritos y testigos se practicarán en la forma establecida en el título VII del libro I.

- Los peritos y testigos citados que no comparezcan, sin causa legítima que se lo impida, incurrirán en la multa señalada en el número 5 del artículo 175.

MULTA DE 200 A 5.000 EUROS

- Si yueltos a citar dejaren tambien de comparecer, serán procesados por el delito de obstrucción a la justicia, tipificado en el artículo 463.1 del Código Penal.

DELITO DE OBSTRUCCIÓN

Artículo 662.

Las partes podrán recusar a los peritos expresados en las listas por cualquiera de las causas mencionadas en el artículo 468.

La recusación se hará  dentro de los tres días siguientes al de la entrega al recusante de la lista que contenga el nombre del recusado.

Alegada la recusación, el Letrado de la Admon de Justicia:

- dará traslado del escrito por igual término a la parte que intente valerse del perito recusado.

Transcurrido el término y devueltos o recogidos los autos,

- se recibirán a prueba por seis días, durante los cuales cada una de las partes practicará la que le convenga.

Transcurrido el término de prueba,

- el Letrado de la Admon de Justicia señalará día para la vista, a la que podrán asistir las partes y sus defensores, y dentro del término legal el Tribunal resolverá el incidente.



Contra el auto no se dará recurso alguno.

Artículo 663.

El perito que no sea recusado en el término fijado en el artículo anterior  no podrá serlo después, a no ser que incurriera con posterioridad en alguna de las causas de recusación.

Artículo 664.

El Tribunal dispondrá también que los procesados que se hallen presos sean inmediatamente conducidos a la cárcel de la población en que haya de continuarse el juicio, citándoles el Letrado de la Admon de Justicia para el mismo, así como a los que estuvieren en libertad provisional para que se presenten en el día señalado, e igualmente notificará el auto a los fiadores o dueños de los bienes dados en fianza, expidiéndose para todo ello los exhortos y mandamientos necesarios.

La falta de la citación expresada en el párrafo anterior será motivo de casación, si la parte que no hubiere sido citada no comparece en el juicio.

Artículo 665.

Cuando presentados los escritos de calificación y examinadas las pruebas propuestas entendiere el Presidente de la Audiencia o Sala de lo criminal que procede constituir una sección en determinada localidad para la celebración del juicio, lo acordará así, poniéndolo en conocimiento del Ministerio de Gracia y Justicia.



TÍTULO II. DE LOS ARTÍCULOS DE PREVIO PRONUNCIAMIENTO.

Artículo 666.

Serán tan sólo objeto de artículos de previo pronunciamiento las cuestiones o excepciones siguientes: **TPA (2016 incidencias) GPA (C-O 2022 incidencias) GPA (2023)**

1. ➤ La de declinatoria de jurisdicción. **GPA (2011)**
2. ➤ La de cosa juzgada.
3. ➤ La de prescripción del delito. **AUX (2009) GPA (2020-21-22)**
4. ➤ La de amnistía o indulto. **GPA (2009)**
5. ➤ La falta de autorización administrativa para procesar en los casos en que sea necesaria, con arreglo a la Constitución y a Leyes especiales.

Artículo 667. PLAZO PARA PROPONERLO

AUX (2016) TPA (2001) TPA (2024) GPA (2000) GPA (2016) GPA (2017-18 incidencias) GPA (2023) Las cuestiones expresadas en el artículo anterior podrán proponerse  en el término de tres días, a contar desde el de la entrega de los autos para la calificación de los hechos.



Artículo 668.

El que haga la pretensión acompañará al escrito  los documentos justificativos de los hechos en que la funde, y si no los tuviere a su disposición, designará clara y determinantemente el archivo u oficina donde se encuentren, pidiendo que el Tribunal los reclame a quien corresponda, originales o por compulsa, según proceda.

Presentará también tantas  copias del escrito y de los documentos cuantos sean los representantes de las partes personadas. Dichas copias se entregarán a las mismas en el día de la presentación, haciéndolo así constar el Secretario por diligencia.

Artículo 669. PLAZO PARA CONTESTAR Y ACOMPAÑAR DOCUMENTOS

Los representantes de las partes a quienes se hayan entregado las referidas copias, contestarán en el término de tres días, acompañando también los documentos en que se funden sus pretensiones, si los tuviesen en su poder, o designando el archivo u oficina en que se hallen, pidiendo en este caso que el Tribunal los reclame en los términos expresados en el artículo precedente.

Artículo 670.

Transcurrido el término de los tres días, el Tribunal estimará o denegará la reclamación de documentos, según que los considere o no necesarios para el fallo del artículo.

 Si no se presentaren los documentos, o no se hiciere la designación del lugar en que se encuentren, no producirá efectos suspensivos la excepción alegada.

Artículo 671.

- ✓ Si el Tribunal accede a la reclamación de documentos, recibirá el artículo a prueba por el término necesario, que ① no podrá exceder de ocho días.
- ✓ El Tribunal mandará en el mismo auto dirigir las comunicaciones convenientes a los Jefes o encargados de los archivos u oficinas en que los documentos se hallen, determinando si han de remitir los originales o por compulsa.

Artículo 672.

Cuando los documentos hubieren de ser remitidos por compulsa se advertirá a las partes el derecho que les asiste para personarse en el archivo u oficina, a fin de señalar la parte del documento que haya de compulsarse, si no les fuere necesaria la compulsa de todo él, y para presenciar el cotejo.

✗ En los artículos de previo pronunciamiento no se admitirá prueba testifical. **GPA (2023)**

Artículo 673. SEÑALAMIENTO DE VISTA TRAS PRUEBA

Transcurrido el término de prueba, el Letrado de la Admon de Justicia señalará inmediatamente día para la vista, en la que podrán informar lo que convenga a su derecho los defensores de las partes si éstas lo pidiesen.

Artículo 674. RESOLUCIÓN DEL ARTÍCULO

② En el día siguiente al de la vista, el Tribunal dictará auto resolviendo sobre las cuestiones propuestas.

① Si una de ellas fuere la de declinatoria de jurisdicción, el Tribunal la resolverá antes que las demás.

✓ Cuando lo estime PROCEDENTE, **mandará remitir los autos** al Tribunal o Juez que considere competente, y se abstendrá de resolver sobre las demás.

Artículo 675.

Cuando se declare ✓ HABER LUGAR a cualquiera de las excepciones comprendidas en los número 2, 3 y 4 del artículo 666, **se sobreseerá libremente**, mandando que se ponga en libertad al procesado o procesados que no estén presos por otra causa.

Artículo 676.

✗ Si el Tribunal NO ESTIMARE SUFICIENTEMENTE justificada la declinatoria **declarará no haber lugar a ella, confirmando su competencia** para conocer del delito.

✗ Si NO ESTIMA JUSTIFICADA CUALQUIERA OTRA, declarará **simplemente no haber lugar a su admisión**, mandando en consecuencia continuar la causa según su estado.

➤ Contra el auto resolutorio de la declinatoria y contra el que admite las excepciones 2, 3 y 4 del artículo 666, procede el recurso de apelación.

➤ Contra el que las desestime, no se da recurso alguno salvo el que proceda contra la sentencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 678. **GPA (2001)**

Artículo 677. AUTORIZACIÓN PARA PROCESAR

Si el Tribunal ✓ ESTIMA PROCEDENTE EL ARTÍCULO POR FALTA DE AUTORIZACIÓN PARA PROCESAR, mandará subsanar inmediatamente este defecto, quedando entretanto en suspenso la causa, que se continuará según su estado, una vez concedida la autorización.

Si solicitada ésta ✗ SE DENEGARE, quedará nulo todo lo actuado y se sobreseerá libremente la causa.

➤ Contra el auto en que se desestime esta excepción no se dará recurso alguno, y se observará lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo anterior.

Artículo 678.

Las partes ✓ podrán reproducir en el juicio oral, como medios de defensa, las cuestiones previas que se hubiesen desestimado, ✗ excepto la de declinatoria

Lo anterior no será de aplicación en las causas competencia del Tribunal del Jurado, sin perjuicio de lo que pueda alegarse al recurrir contra la sentencia.

Artículo 679.

Siendo desestimadas las cuestiones propuestas, se comunicará nuevamente la causa por término de tres días a la parte que la hubiere alegado para el objeto prescrito en el artículo 649.

